

**ORDENANZA Nº 1155/17**

**VISTO:**

La necesidad de regular los transportes de alimentos y/o sus materias primas que ingresan a la localidad y

**CONSIDERANDO**:

Que el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional Nº18284 – artículo 154 bis) define las condiciones generales que debe reunir el transporte de sustancias alimenticias con el fin de asegurar el buen estado de conservación de los alimentos que se transportan y precisar las responsabilidades de las personas involucradas en esa actividad.

Que el Código Bromatológico de la provincia de Santa Fe (Ley Provincial Nº 2998 - capítulo 5) establece que todos los vehículos que se utilicen para el transporte y reparto de sustancias alimenticias deben inscribirse en la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, donde se llevará a cabo un registro de los mismos.

Que el Codex Alimentarius destaca la importancia de aplicar el concepto de Buenas Prácticas en el transporte de alimentos y/o sus materias primas

Que el Decreto Nº 978/11 de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria regula el control de los vehículos que transportan alimentos y/o sus materias primas.-

Que por orden Nº 003/008 de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria regula lo relativo a la habilitación de las UTA.-

Que por Orden Nº005/09 ha establecido la obligatoriedad de emisión del permiso de tránsito para productos cárnicos, a la vez que ha diseñado un sistema electrónico único, dándole agilidad y transparencia al mismo.

Que por otra parte, aunque la mayoría de los alimentos que ingresan a la localidad, tienen su control de origen, generalmente no son controlados en destino, y ello se manifiesta especialmente, en los denominados perecederos, donde la ruptura de la cadena de frío los deteriora.

Que ante esta situación, es necesario destacar el funcionamiento de una CABINA SANITARIA, por donde pasen los productos alimenticios y se controle el estado de los mismos.

Por todo ello,

**LA COMISIÓN COMUNAL SANCIONA**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA**

ARTÍCULO N°1: Créase en el distrito Chabás, la Cabina Sanitaria de control técnico sanitario que tendrá por objetivo velar por la seguridad e inocuidad de todos los alimentos que ingresan a la localidad y que serán consumidos por los vecinos asegurando de esta manera la protección de la salud pública

ARTÍCULO N°2: La Cabina Sanitaria tendrá a su cargo el control sanitario de todos los productos alimenticios de cualquier tipo y/o materia prima para su posterior transformación que ingresen a la localidad de Chabás, los cuales serán controlados y/o verificados, sin excepción, exigiendo para ello la documentación que la reglamentación indica.-

ARTÍCULO N°3: La Cabina Sanitaria estará atendida por profesionales en la materia con la colaboración de técnicos especializados, los cuales están facultados para realizar todos los controles y actuaciones pertinentes; tomando como base la ley 18284/69 (C.A.A.) 2998/41 (C.B.S.F.) y 22.375/81 (Ley Federal de Carnes).-

ARTÍCULO N°4: Todo introductor de productos alimenticios, ya sea consignado a comercio o a particular, está obligado a someter dichos productos a inspecciones en la Cabina Sanitaria.

El mismo deberá presentar las facturas o remitos de ventas confeccionadas para cada cliente, donde constara el nombre del destinatario, mercadería detallada/kilajes y fecha, las cuales serán firmadas y selladas por el auditor, previa inspección de los productos. En caso de que no haya existido preventa de la mercadería, se le dará al introductor tantas tarjetas identificatorias como comercios vaya a visitar con constancia de la fecha, proveedor y destino, que deberá dejar en cada comercio, las cuales serán firmadas y selladas por el auditor, previa inspección de los productos a introducir, teniendo que abonar la tasa correspondiente por introducción de alimentos, estipulada en la Ordenanza tributaria., caso contrario, de no cumplimentarse dichos requisitos serán pasibles de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO N°5: Las empresas que presten servicios de comidas a terceros serán sometidas a la inspección, la misma se llevara a cabo por personal de la Cabina Sanitaria en el salón de eventos donde se preste el servicio, y constara de la inspección de todos los productos alimenticios que componen el menú como así también toda la documentación correspondiente, teniendo la empresa contratada que abonar la tasa correspondiente por introducción de alimentos, estipulada en la Ordenanza Tributaria. Si la empresa contratada no se hiciera cargo de la Tasa será pasible de las sanciones correspondientes, y deberá hacerse cargo de dicha Tasa la persona o la institución que contratare a esta.

ARTÍCULO N°6: Los repartidores y micro emprendedores locales que elaboren y comercialicen sus productos dentro de la localidad Chabás están libres de la Tasa de introducción pero cada vez que salgan a repartir sus productos deberán someterse al control de la Cabina Sanitaria, donde se procederá al visado de remitos/facturas o se les entregará tantas tarjetas identificatorias como clientes vaya a visitar, caso contrario serán pasibles de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO N°7: Personal de la cabina sanitaria o inspectores de calle podrán solicitarle a los proveedores los comprobantes o la documentación que acredite su paso por cabina sanitaria, en caso de no cumplimentarse con lo requerido los mismos serán pasibles de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO N°8: A todo introductor, emprendedores y/o elaboradores locales que no someta sus productos a la inspección de la Cabina Sanitaria, se les labrará el acta de infracción y se remitirá el Juzgado Comunal de Faltas, sin perjuicio de llevarse a cabo la inspección de los productos alimenticios haciéndose pasibles de las sanciones correspondientes que establece el anexo tal de la presente Ordenanza. El comerciante o fabricante de alimentos también es pasible de sanciones correspondientes si recibiera alimentos sin haber sido sometidos al control de la Cabina Sanitaria. que establece el anexo tal de la presente Ordenanza

ARTÍCULO N°9: Las Tasas y Derechos correspondientes al control sanitario de los productos a introducir, serán fijados por ordenanza tributaria y transcripto en anexo tal de la ordenanza de cabina de acuerdo a las Ordenanzas Fiscales Municipales que rigen la materia.-

ARTÍCULO N°10: La Cabina Sanitaria funcionara un total de 10 Hs. diarias, de lunes a viernes y 4 Hs. los sábados, pudiendo variar los mismos por razones estacionales.-

ARTÍCULO N°11: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

 

 ***Susana Graziosi Dr. Lucas Lesgart***

 Secretaria Administrativa Presidente Comuna de Chabás